



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA**  
**NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL –EJECUCIÓN SENTENCIA-**  
**EJECUTANTE: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**  
**EJECUTADO: CECILIA DEL SOCORRO ARRIETA GUERRERO**  
**RADICADO: 47189315300120220001800**

**QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de requerimiento radicada el 14 de marzo reciente por **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**

**CONSIDERACIONES**

Para memorar, en autos del 7 y 29 de septiembre de 2023 fueron decretadas sendas medidas cautelares invocadas por la ejecutante en aras de materializar las condenas impuestas en sentencia del 29 de junio de 2023.

En el memorial que ocupa la atención del despacho, el apoderado menciona el silencio de distintas entidades financieras y la necesidad de remitir información a una de ellas, por omisión del número de cuenta del juzgado en el Banco Agrario de Colombia para la constitución de depósitos a partir de los dineros retenidos por el **BANCO DE BOGOTÁ**.

A fin de constatar el silencio de las destinatarias de los comunicatorios de medidas cautelares, el despacho hará un cuadro con la información que milita en el legajo, como se muestra a continuación:

**AUTO DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023** (Oficio circular N° 246, enviado el 8/09/23)

<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>	
<b>BANCO DE BOGOTÁ S.A.</b>	Toma nota de la medida y congela el valor <sup>1</sup>
<b>BANCO DAVIVIENDA S.A.</b>	Posee CA por concepto de pensión. No aplicada por no indicar la medida ese concepto <sup>2</sup>
<b>BANCO BBVA S.A.</b>	No posee productos en la entidad <sup>3</sup>
<b>BANCO AV VILLAS S.A.</b>	No posee productos en la entidad <sup>4</sup>
<b>BANCO CAJA SOCIAL S.A.</b>	
<b>BANCO DE OCCIDENTE S.A.</b>	No posee productos en la entidad <sup>5</sup>
<b>BANCO POPULAR S.A.</b>	No aplica por no contar el oficio con el número de cuenta de depósitos judiciales <sup>6</sup>
<b>BANCO GNB SUDAMERIS S.A.</b>	
<b>BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.</b>	No posee productos en la entidad <sup>7</sup>

<sup>1</sup> Ver archivo 021 del Cdno. De medidas cautelares.

<sup>2</sup> Ver archivo 036 del Cdno. De medidas cautelares.

<sup>3</sup> Ver archivo 019 del Cdno. De medidas cautelares.

<sup>4</sup> Ver archivo 038 del Cdno. De medidas cautelares.

<sup>5</sup> Ver archivo 022 del Cdno. De medidas cautelares.

<sup>6</sup> Ver archivo 037 del Cdno. De medidas cautelares.

<sup>7</sup> Ver archivo 026 del Cdno. De medidas cautelares.

<b>BANCO PICHINCHA S.A.</b>	No posee productos en la entidad <sup>8</sup>
<b>SCOTIABANK COLPATRIA S.A.</b>	
<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>	Tiene productos, toma nota, pero el monto está en el límite de inembargabilidad <sup>9</sup>
<b>BANCO BANCIENT S.A.</b>	
<b>BANCAMÍA S.A.</b>	No posee productos en la entidad <sup>10</sup>
<b>BANCO W S.A.</b>	
<b>BANCOOMEVA S.A.</b>	No posee productos en la entidad <sup>11</sup>
<b>BANCO FINANDINA S.A.</b>	
<b>BANCO FALABELLA S.A.</b>	
<b>BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL</b>	No posee productos en la entidad <sup>12</sup>
<b>BANCO SANTANDER S.A.</b>	No posee productos en la entidad <sup>13</sup>
<b>BANCO MUNDO MUJER S.A.</b>	
<b>MI BANCO S.A.</b>	No posee productos en la entidad <sup>14</sup>
<b>BANCO SERFINANZA S.A.</b>	
<b>LULO BANK S.A.</b>	
<b>BANCO UNIÓN S.A.</b>	
<b>NEQUI S.A.</b>	
<b>AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.</b>	

En cuanto a las cautelas ordenadas en **AUTO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se verifica lo que a continuación se enlista:

**A.** Que por oficio N° 267 del 2 de octubre de 2023, enviado en esa misma data, fue comunicada a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SANTA MARTA**, el embargo y posterior secuestro del automotor de placas **LLL-970**, de propiedad de la ejecutada. Al respecto, la Oficina de Atención al Ciudadano de la Alcaldía de Santa Marta, en correo electrónico del 5 de octubre de 2023, reiterado el 23 del mismo mes, informó lo siguiente:

*"(...) su solicitud con radicado 10797 y cuyo tema es Derecho de Petición - Sec. de MOVILIDAD ha sido asignada a un funcionario de Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible del Distrito. el cual será encargado de darle trámite y tanto pronto se le dé respuesta usted recibirá la respectiva notificación por este medio.*

*La descripción de su solicitud es la siguiente: "juzgado 1 civil/ embargo de vehiculo LLL970."*

*Esta solicitud fue dirigida a Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible del Distrito"*<sup>15</sup>.

**B.** Por otra parte, a través de oficio N° 266 del 2 de octubre de 2023, enviado en esa misma data, fue comunicada a la **CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA**, el embargo sobre el establecimiento de comercio "**TIENDA ESTADERO WAMBA**", con matrícula mercantil N° 159696, de propiedad de la ejecutada.

<sup>8</sup> Ver archivo 039 del Cdno. De medidas cautelares.

<sup>9</sup> Ver archivo 023 del Cdno. De medidas cautelares.

<sup>10</sup> Ver archivo 031 del Cdno. De medidas cautelares.

<sup>11</sup> Ver archivo 024 del Cdno. De medidas cautelares.

<sup>12</sup> Ver archivo 034 del Cdno. De medidas cautelares.

<sup>13</sup> Ver archivo 017 del Cdno. De medidas cautelares.

<sup>14</sup> Ver archivo 020 del Cdno. De medidas cautelares.

<sup>15</sup> Ver archivo N° 033 y 035 del Cdno. De medidas cautelares.

C. Y por oficio N° 268 del 2 de octubre de 2023, enviado en esa misma data, fue comunicada al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE MAGDALENA/ARACATACA**, el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas **NBR67**, de propiedad de la ejecutada.

Del anterior recuento se verifica que, en efecto, varias destinatarias de los comunicatorios no han informado al juzgado de la toma de nota de las cautelas o la imposibilidad o inaplicabilidad de ellas, pese a que ha campeado un holgado lapso hasta la presente -más de 4 meses-, siendo menester requerirlas para que cumplan con ello, conforme dispone el Art. 593 del C. G. del P., so pena de hacer uso de los poderes correccionales descritos en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P.<sup>16</sup>

Asimismo, en vista de lo comunicado por **DAVIVIENDA**, póngase en conocimiento de la ejecutante el archivo N° 036 del expediente.

Finalmente, en vista de haberse corroborado la omisión en el oficio dirigido a las entidades financieras del número de cuenta para constitución de depósitos judiciales, se ordenará a la secretaría de este juzgado complementar el enviado con la inclusión de esa información, con destino a todas las destinatarias para que pongan a disposición de esta agencia judicial los dineros retenidos, haciendo cita del oficio originario y con la advertencia de que la medida ya había sido comunicada el 8 de septiembre de 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO**:

## RESUELVE

**PRIMERO. REQUIÉRASE** a **BANCOLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO BANCIENT S.A., BANCO W S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO SERFINANZA S.A., LULO BANK S.A., BANCO UNIÓN S.A., NEQUI S.A. y AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.**, para que informen el cumplimiento de la medida cautelar decretada en auto del 7 de septiembre de 2023, comunicada por Oficio circular N° 246, enviado el 8/09/23, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SANTA MARTA**, a la **CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA** y al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE MAGDALENA/ARACATACA** para que informen el cumplimiento de la medida cautelar decretada en

---

<sup>16</sup> Art. 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas. 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia. **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.** 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga. 5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso. 6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros. 7. Las demás que consagre la ley. PAR. – Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la ley estatutaria de la administración de justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso. Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano. (Resaltado y Negrita propio)

auto del 29 de septiembre de 2023, comunicada por oficios N° 266, 267 y 268, enviado el 2/10/23, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: ADVIÉRTASELE** a las entidades señaladas en los dos numerales anteriores que la omisión en el cumplimiento de la orden judicial dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P., previa apertura incidental, tal como quedo dilucidado en las consideraciones de este auto.

**CUARTO:** Proceda la secretaría de este juzgado a librar los oficios correspondientes, comunicando lo aquí decidido y complementando el dirigido a las entidades financieras con el número de cuenta de depósitos judiciales, haciendo cita del oficio originario y con la advertencia de que la medida ya había sido comunicada el 8 de septiembre de 2023.

**QUINTO:** Póngase en conocimiento de la ejecutante lo informado por **DAVIVIENDA**, que reposa en el archivo N° 036 del expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS**

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 016 DE 2024
VISITAR: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54</a>

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca0a9bc799ca88dadd8c30ba2dfaacc548db399ddc6397acb8e66aa93234883**

Documento generado en 15/03/2024 09:40:21 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**